



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00151-00.

Del examen del libelo demandatorio se advierte, este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda de pertenencia, como se pasa a exponer.

Nos enseña el Numeral 7 del canon 28 del CGP lo siguiente: "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante." (Subraya propia).

Al efecto, de la revisión acuciosa de las pretensiones en el presente asunto, fácilmente se observa, el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Ciudad de Santa Marta, siendo el Juez Civil del Circuito de la mentada urbe, en quien radica la competencia para conocer del presente asunto.

El Juzgado en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia en el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Del Circuito de Santa Marta (reparto), a quien corresponde asumir el conocimiento del presente proceso de pertenencia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez